



ALTOPETRUM[®]

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA
REALIZACIÓN DE ESTANCIAS EMPRESARIALES DE
POSGRADO.**

QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE

LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

Y POR LA OTRA PARTE

ALTOPETRUM & GENERAL OIL DE MÉXICO S.A. DE C.V.

Villahermosa, Tabasco. 20 de junio de 2025



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO**, REPRESENTADA POR EL **LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO**, EN SU CALIDAD DE RECTOR, ASISTIDO POR EL DR. WILFRIDO MIGUEL CONTRERAS SÁNCHEZ, SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN, POSGRADO Y VINCULACIÓN Y POR LA OTRA **ALTOPETRUM & GENERAL OIL DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR **ING. JOSÉ JUAN ALTONAR REYES**, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, PARTES A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ LA “**UJAT**” Y “**ALTOPETRUM**”, RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que con fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, ambas partes celebraron un Convenio General de Colaboración con objeto de establecer las bases de cooperación entre ambas entidades para el desarrollo de acciones de interés y beneficio mutuo que serán acordadas mediante Convenios Específicos.

SEGUNDO. Que en la Cláusula Primera de dicho Convenio se estableció que las partes podrán celebrar Convenios Específicos de Colaboración, por cada uno de los proyectos que sean aprobados.

TERCERO. Que el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte del Convenio General de Colaboración antes mencionado.

DECLARACIONES

1. POR LA “UJAT”:

- 1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado de Tabasco, con autonomía constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propios, como lo prevé su Ley Orgánica publicada mediante Decreto 0662, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco, Época 6º, de fecha Diciembre 19 de 1987.
- 1.2. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de su Ley Orgánica, la representación legal de la “UJAT” recae en su Rector el Lic. Guillermo Narváez Osorio, quien está facultado para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con el nombramiento de fecha 22 de enero de 2024 emitido por la H. Junta de Gobierno de la “UJAT”, el cual se protocolizó en la Escritura Pública No. 2,846 (Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Seis), Volumen XXXVII, de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, ante la fe del Licenciado Ulises Chávez Vélez,



Notario Público Número 37, con adscripción en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco.

- 1.3. Que el Dr. Wilfrido Miguel Contreras Sánchez, acredita su carácter de Secretario de Investigación, Posgrado y Vinculación, mediante nombramiento otorgado por el Rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, de fecha 23 de enero de 2024; y de conformidad con el Acuerdo Rectoral de fecha 14 de mayo de 2012, que delega funciones específicas al titular de la Secretaría de Investigación, Posgrado y Vinculación de la UJAT, contando con facultades para la representación legal de la universidad; manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas atribuciones no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna.
- 1.4. Que el Mtro. José Juan Paz Reyes acredita su carácter de director de la División Académica de Ciencias Económico administrativas mediante su nombramiento otorgado por la H. junta de gobierno de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, de fecha 11 de agosto de 2023 y cuenta con todas las atribuciones que le corresponden para suscribir el presente convenio, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.
- 1.5. Que de acuerdo con el Artículo 4 de su Ley Orgánica tiene por objeto: I. Impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, que satisfagan prioritariamente las necesidades planteadas por el desarrollo económico, social y cultural del Estado de Tabasco; II. Organizar y desarrollar actividades de investigación científica, tecnológica y humanística como tarea permanente de renovación del conocimiento y como una acción orientada a la solución de problemas en diversos órdenes del Estado, la Región y la Nación; y III. Preservar y difundir la cultura a todos los sectores de la población con propósitos de integración, superación y transformación de la sociedad, así como extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la educación universitaria.
- 1.6. Que una de sus funciones es promover convenios de apoyo y coordinación en materia de docencia, investigación, difusión y extensión con otras instituciones.
- 1.7. Para los efectos a que haya lugar con motivo de la firma del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en la Avenida Universidad s/n, Zona de la Cultura, Col. Magisterial, C.P. 86040, en esta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco. Domicilio que será el mismo para todo tipo de citas, notificaciones o emplazamientos en caso de juicio. También señala para todo tipo de comunicaciones derivadas del presente Convenio el correo electrónico direccion.dacea@ujat.mx y el número telefónico 993 3581500 Ext. 6201.



1.8. Que su registro federal de contribuyentes es UJA-580101-4N3.

2. POR "ALTOPETRUM":

2.1. Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable debidamente constituida de conformidad lo establecen las leyes de Republica Mexicana, tal y como consta en el Libro Cuatro de Sociedades Mercantiles, Póliza número 7321, de fecha 2 de junio de 2006, otorgada ante la fe del Licenciado Mauricio Alejandro Oropeza Estrada, Corredor Público No-14 de México Distrito Federal ahora Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, folio mercantil electrónico No. 9129*1 de fecha 04 de julio de 2006.

2.2. Que el Ing. José Juan Altonar Reyes acredita su carácter de Representante Legal mediante Póliza citada en la Declaración inmediata anterior. Que dichas facultades no le han sido restringidas o revocadas de modo alguno, por lo que, tiene poder y capacidad legal y suficiente para celebrar el presente convenio en su nombre y representación.

2.2. Que una de sus funciones es prestar servicios de calidad en los mercados donde participa, para promover el desarrollo e intelectual de nuestros empleados.

2.3. Que, para los efectos de la firma del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en la calle Fernando Montes de Oca No. 406, Colonia Lindavista, Código Postal 86050, Villahermosa, Tabasco.

3. POR LAS PARTES:

ÚNICA. De conformidad con los Antecedentes y Declaraciones anteriores, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este Convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

Las partes convienen que el objeto del presente documento es establecer las bases de colaboración entre las partes para la realización de estancias empresariales de estudiantes de nivel posgrado de la "UJAT" en las instalaciones de "ALTOPETRUM", las cuales tendrán como finalidad permitir que los estudiantes convivan con el entorno empresarial, conozcan sobre los procesos de toma de decisiones al interior de los



sectores productivos y desarrollen su tesis sobre una temática relacionada con las actividades relacionadas con la estancia empresarial.

Para efecto del presente convenio, las estancias empresariales tendrán una duración máxima de tres meses o de 240 horas.

Dentro de las acciones que los estudiantes y profesores de la "UJAT" podrán realizar como parte de las estancias empresariales se encuentran de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

- a) Proyectos.
- b) Asesorías y
- c) Estudios.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA "UJAT"

Serán obligaciones de la "UJAT" las siguientes:

- a) Verificar que los estudiantes candidatos cumplan con los requisitos académicos para la realización de las estancias empresariales.
- b) Presentar a "ALTOPETRUM" el listado de estudiantes candidato a la estancia empresarial.
- c) Supervisar y evaluar periódicamente el desarrollo de la estancia profesional.
- d) Atender oportunamente los reportes que "ALTOPETRUM" llegue a establecer sobre la conducta de estudiantes que estén realizando estancias empresariales que por su desempeño afecten el buen nombre y/o prestigio del que goza "ALTOPETRUM".
- e) Abstenerse a divulgar cualquier información que sea de su conocimiento relacionada con las actividades u organización de la empresa "ALTOPETRUM" sin contar para ello con la autorización escrita de "ALTOPETRUM".
- f) Las demás acciones necesarias para el buen desarrollo del presente convenio.

TERCERA. OBLIGACIONES DE "ALTOPETRUM"

Serán obligaciones de "ALTOPETRUM" las siguientes:

- a) Notificar a la "UJAT", por conducto de la División Académica, el número de estudiantes que serán admitidos para la realización de estancias empresariales.
- b) Comunicar a la "UJAT" por conducto de la División Académica, los lugares en la que los estudiantes físicamente desempeñarán las actividades relacionadas con las estancias empresariales.
- c) Otorgar al finalizar satisfactoriamente la estancia empresarial los documentos de finalización de la estancia empresarial, mediante un documento expedido por



ALTOPETRUM®

“ALTOPETRUM” en hoja membretada con nombre y firma del responsable del programa y sellada en dos tantos originales.

CUARTA. COMUNICACIONES

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio deberán dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

QUINTA. COMITÉ TÉCNICO

Las partes acuerdan constituir un Comité Técnico que coadyuve a la instrumentación técnica y evaluación de las actividades que se deriven de este Convenio. Dicho Comité estará integrado por uno o dos representantes de cada una de las partes, designándose:

Por la “UJAT”

Nombre: Mtro. José Juan Paz Reyes

Cargo: Director de la División Académica de Ciencias Económico Administrativas

Por “ALTOPETRUM”

Nombre: Bitia Sarid Altonar de la Cruz

Cargo: Responsable de SGI

SEXTA. RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de las partes para el cumplimiento del presente instrumento continuará relacionado laboralmente con la parte que lo empleó, sin que se considere a la otra como patrón solidario o sustituto. Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, este personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con la “UJAT”, ni con “ALTOPETRUM”.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente Convenio, se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán de cada uno de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual tanto en la República Mexicana, como en el extranjero.

Asimismo, las partes convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente Convenio que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección,



dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de la "UJAT" y "ALTOPETRUM", la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de este.

Queda expresamente entendido, que las partes podrán utilizar en sus tareas académicas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD

Las partes guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio en los casos en que se considere necesario.

NOVENA. MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del Convenio Modificatorio o Addendum correspondiente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito, o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su finiquito.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de 3 años, pudiendo prorrogarse previo acuerdo por escrito entre las partes, dentro de los treinta días naturales anteriores a su vencimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Se podrá dar por terminado el presente instrumento mediante aviso que por escrito y con treinta días de anticipación, presente una de las partes a la otra, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total



terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario y procederán a formalizar el Acuerdo de Finiquito correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN

El presente Convenio se podrá rescindir en forma administrativa y sin necesidad de declaración judicial, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por cada una de las partes.

La parte afectada podrá optar por exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la contraparte, o bien, declarar administrativamente la rescisión del Convenio, en cuyo caso, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que se ocasionen con motivo de su incumplimiento, en los términos de la legislación civil estatal aplicable.

DÉCIMA CUARTA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA. ANTICORRUPCIÓN

Las Partes manifiestan que durante las negociaciones y para la celebración del presente Convenio se han conducido con estricto apego a la legislación existente en materia de combate a la corrupción, extorsión, soborno y conflictos de interés, y que se comprometen de igual forma de abstenerse de las mismas conductas durante la ejecución de las acciones derivadas del mismo hacia sus contrapartes y hacia terceros. Asimismo, las Partes aceptan expresamente que la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial del presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA. MEDIACIÓN

Las Partes convienen que toda controversia derivada de éste Convenio o que guarde relación con él – incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, terminación, interpretación o ejecución – se someterá para su resolución a mediación ante el Centro de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Tabasco. Si la mediación resultare infructuosa, la controversia será resuelta por los tribunales competentes. En el entendido de que será requisito de procedibilidad para poder ejercitar acción legal ante tribunales, el agotar la vía conciliatoria o medios alternativos de solución de controversias, todo ello bajo el espíritu de poder procurar solucionar la controversia de una manera amigable y sólo cuando se haya agotado esta vía, entonces la controversia podrá resolverse ante un órgano jurisdiccional.



DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para lograr su debido cumplimiento; y en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, la resolverán de a través del mecanismo establecido en la Cláusula Décima Séptima del presente instrumento.

Si en última instancia las partes no llegaran a ningún acuerdo, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Tabasco, renunciando al fuero que les pudiera corresponder, en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Previa lectura y en pleno conocimiento de su contenido se suscribe por duplicado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco a los 20 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

POR LA "UJAT"

POR "ALTOPETRUM"

Lic. Guillermo Narváez Osorio
Rector

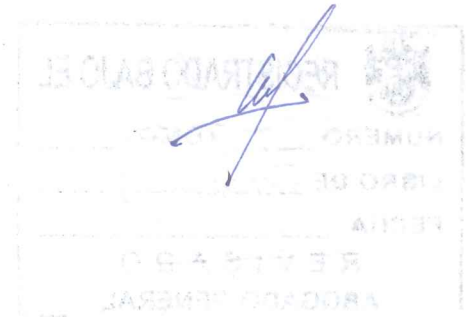
Ing. José Juan Altonar Reyes
Representante Legal

Dr. Wilfrido Miguel Contreras Sánchez
Secretario de Investigación, Posgrado y
Vinculación

Revisión Legal

Dr. Rodolfo Campos Montejo
Abogado General

9/09
CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
UJAT - ALTOPETRUM





REGISTRADO BAJO EL

NUMERO 135 TOMO II

LIBRO DE Convenios 2025

FECHA 16-10-2025

REVISADO
ABOGADO GENERAL